

RADICADO: 2021 - 00203

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que en atención a lo dispuesto por el Art. 108 del C.G.P. y lo señalado por el Acuerdo PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se procedió a realizar la remisión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, plataforma TYBA, obteniéndose satisfactoriamente el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante, James Rincón Lozano.

Se deja así misma constancia indicando que el día 27 de octubre del año avante se allegan poderes otorgados por la parte demandada, Valentina Rincón Velásquez, John James y Ronal Rincón Palacio, a un profesional del derecho, quien solicita se le notifique por conducta concluyente la presente demanda.

Armenia Q, noviembre 9 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Nueve de Dos Mil Veintiuno

INCORPORESE al expediente DIGITAL O ESCANEADO, y póngase en conocimiento de la parte interesada, la publicación del edicto emplazando a los Herederos Indeterminados del causante, James Rincón Lozano.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso y a lo señalado por el Acuerdo PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo indicado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se procedió a realizar satisfactoriamente el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante, James Rincón Lozano.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, por la parte actora, se requiere para que preste caución por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000. 000.00), ello con el fin de garantizar los posibles perjuicios que se llegaren a ocasionar a los demandados o a terceras personas. Para dicho fin se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el numeral 2° del Art. 590 de la ley 1564 de 2012.

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se presenta memorial poder suscrito por los demandados, Valentina Rincón Velásquez, John James y Ronal Rincón Palacio, a un profesional del derecho, quien solicita darse notificado por conducta concluyente, procederá el despacho a dar por

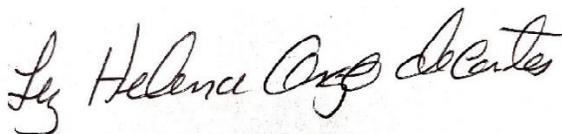
NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores VALENTINA RINCON VELASQUEZ, JOHN JAMES RINON PALACIO y RONAL RINCON PALACIO, ello de conformidad con el Inciso 2° del Art. 301 del Código General del Proceso, del Auto que admite la demanda.

Al abogado DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.462.941 y la T.P. No. 74525 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar en interés de la parte demandada, Valentina Rincón Velásquez, John James y Ronal Rincón Palacio, conforme a los poderes conferidos.

Dispone la parte demandada del término de tres (3) días para el retiro de las copias y anexos de la demanda, en caso de requerirlo, vencidos los mismos empezara correrle el término de traslado.

Notifíquese el presente auto a través de estado electrónico, insertándose copia de la providencia.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 200 de hoy, 11 de noviembre de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario